



La situación particular de las mujeres reclusas por delitos de drogas

Equis: Justicia para las Mujeres de México
Corporación Humanas de Colombia
Corporación Humanas de Chile

Septiembre 2015

La situación particular de las mujeres reclusas por delitos de drogas

Luz Piedad Caicedo

Equis Justicia para las Mujeres de México
Corporación Humanas de Colombia
Corporación Humanas de Chile

Presentación

Esta ponencia presenta los resultados de las investigaciones que Equis Justicia para las Mujeres de México, la Corporación Humanas de Chile y la Corporación Humanas de Colombia llevaron a cabo con mujeres privadas de libertad en cárceles de estos tres países por delitos relacionados con el consumo, tráfico y venta de estupefacientes. Las pesquisas fueron uno de los insumos de un proyecto que tuvo como objetivo contribuir en la elaboración de argumentos políticos y jurídicos que incentiven la aplicación de medidas alternativas a la privación de la libertad en el caso de mujeres imputadas y condenadas por infracción a la ley penal relacionada con delitos de drogas. Con este proyecto se busca aportar a la discusión sobre flexibilización de las políticas de drogas que adelantan los estados de la región desde 2010¹.

Introducción

La cárcel es un ámbito por excelencia masculino, la población de hombres reclusa por infracciones a la ley supera con creces la de las mujeres. En Colombia, por ejemplo, mientras que en diciembre de 2014 había 105.675 hombres en prisión, las mujeres tan sólo sumaban 7.948, es decir 7% del total de la población en cárcel. En Chile, para abril de 2015 la población de hombres privados de la libertad era de 38.952 (92,5%) mientras la de mujeres constituía 7,4% (3.126). México también tiene un número de hombres en prisión más alto que el de mujeres, los primeros conforman el 94,8% (243.916) de la población mientras que ellas representan el 5,2% (13.375).

A pesar de la poca representatividad, las mujeres privadas de la libertad cobran cada vez mayor relevancia. Ello se debe a un incremento sostenido de su ingreso a sitios de reclusión. Si bien los datos no permiten un análisis comparativo en los países si muestran las mismas tendencias. En efecto, la población femenina reclusa en Colombia creció en un 459% entre 1991 y 2014 (168 puntos más de lo que creció la masculina). En México el

¹ Ese año la Comisión Interamericana para el Control del Abuso de Drogas (CICAD) aprueba la Estrategia Hemisférica sobre Drogas 2010 de la OEA y el Plan de Acción 2011-2015 en el que se acuerda buscar alternativas para tratamiento, rehabilitación y reinserción social a infractores de la ley penal dependientes de drogas.

número de mujeres privadas de libertad por delitos federales se ha incrementado en un 400% desde 2007 (NYT, 2012). En Chile entre 2012 y 2015 el número de mujeres encarceladas por haber infringido la ley de drogas aumentó en 16,7 puntos. El incremento de mujeres en prisión no es una tendencia exclusiva de estos tres países ni de la región latinoamericana, es una situación compartida por el resto de los países del mundo y su aumento se relaciona con la persecución legal al consumo y tráfico de drogas (Cels, 2011, 23).

En los tres países, la mayor proporción de mujeres que pierden la libertad están acusadas o condenadas por delitos de drogas. En Chile, a abril de 2015, fue el 58,9%; en México, en 2013, el 12% y, en Colombia, en diciembre de 2014, el 35% de las imputaciones fueron por drogas.

Más gente en la cárcel puede ser interpretado como un éxito de la persecución a las drogas y un aumento de las mujeres infractoras detenidas puede reflejar una prueba de severidad y de reacción equitativa ante la transgresión. Pero ¿las cifras realmente reflejan un triunfo en la lucha contra el narcotráfico? No, lo que se desprende de los números es la capacidad que tienen las estructuras que lucran con este negocio, de encontrar quien remplace a quienes entran en prisión.

El reciclaje llevado a cabo cada vez con más mujeres ha llevado a hablar de una feminización del narcotráfico² que a su vez tendría relación directa con la feminización de la pobreza.

Esta ponencia está organizada en tres partes. La primera presenta el perfil de las internas entrevistadas en la cárcel Buen Pastor en Bogotá, el Centro de Readaptación Social Femenil de Tanivet (Estado de Oaxaca) y el Centro Femenil de Readaptación Social en Tepepan (Ciudad de México) en México y en el Centro Penitenciario Femenino en Santiago de Chile. La segunda da cuenta de algunos de los prejuicios identificados en los procesos judiciales. En tercer lugar, se exponen algunas consideraciones por las cuales debería repensarse la política criminal contra las drogas.

Perfiles de las mujeres privadas de la libertad por delitos de drogas

En total fueron entrevistadas 49 mujeres, 17 en Bogotá, 15 en Santiago y 17 en Ciudad de México.

² Esta expresión ha sido utilizada por Edwards (2010) y Uprimny, Guzmán y Parra (2013).

En general, se trata de mujeres cabeza de hogares uniparentales, que fueron madres a muy temprana edad, con niveles de educación muy bajos, pobres, algunas de ellas incluso en la indigencia. Estas características permiten establecer una relación casi directa con el involucramiento en el delito: la necesidad de mantener a sus hijos o hijas (en algunos casos a más miembros de la familia) en medio de la pobreza, el desempleo o remuneraciones por debajo de las necesidades de la familia. Se constata con ello lo mencionado en distintos informes sobre el tema en la región. Las condiciones de pobreza, alto número de hijos e hijas, la mayoría sin padre que aporte en la manutención, son factores que acercan a las mujeres a círculos delictivos.

Se encontraron seis patrones de involucramiento que no son excluyentes entre sí. A continuación se hace referencia brevemente a cada uno de ellos.

1. Vulnerabilidad social y económica: Un móvil importante para involucrarse en el negocio es la desesperación económica o situaciones de vulnerabilidad social y económica. Algunas de estas mujeres refirieron que no tenían como garantizar la sobrevivencia de las personas a su cargo. Coincidentalmente las mujeres con este perfil fueron apresadas en el primer intento..
2. Dependencia problemática de sustancias psicoactivas: Otro grupo lo conforman mujeres que tienen una dependencia problemática de sustancias psicoactivas y que en general se encontraban en situación de calle o eran habitantes de calle por su adicción. En estos casos la venta de droga es una forma de acceder a su propia dosis.
3. Contar con pareja narcotraficante: Otras mujeres comenzaron a vender drogas porque su pareja lo hacía. En general, se trata de mujeres que inician muy jóvenes vida de pareja y rápidamente quedan en embarazo. Los apremios económicos las van empujando a hacer lo único que conocen: el negocio de su compañero.
4. Negocio familiar: Cercano al anterior móvil es el de las mujeres que se involucran porque su familia se dedica a la venta de estupefacientes. En estos entornos resulta natural el involucramiento y se asume como un oficio familiar.
5. Emprendimiento laboral: Otras mujeres, si bien no naturalizan la venta o cualquiera de las otras actividades asociadas con el tráfico de estupefacientes, se involucraron porque las conciben como un emprendimiento, una opción laboral. Se trata de mujeres que a través de la venta en las calles, el expendio en sus domicilios o el ingreso a centros carcelarios de droga pueden obtener recursos extras a los que generan los otros integrantes de la familia, complementar los propios o lograr el ingreso suficiente con un trabajo que les permite cumplir con sus cargas de proveedoras y cuidadoras. En general, se trata de mujeres que no tienen opciones laborales o que solo pueden acceder a trabajos de muy baja

remuneración, con largas jornadas laborales y sin mayores opciones para cuidar de sus hijos e hijas. Las ganancias que obtienen con alguna de estas modalidades les permiten tener lo básico para vivir y, de vez en cuando, contar con un pequeño excedente para consumir algún bien superfluo (por ejemplos, zapatillas, ropa de marca o juguetes para sus hijos e hijas). En estos casos las mujeres que estaban en prisión habían podido aumentar varias veces su ingreso. Algunas mantuvieron la venta por un tiempo, otras eran reincidentes. En general son mujeres pobres pero no en situaciones de tanta vulnerabilidad como las del primer grupo. Un estudio realizado al interior de Gendarmería de Chile estableció que las mujeres que se dedican al micro tráfico ganan aproximadamente \$600.000 pesos chilenos mensuales lo que equivale a 870 dólares.

6. El montaje: Si bien sólo once de las mujeres entrevistadas en los tres países (una en Colombia, dos en Chile y ocho en México) dijeron no tener ninguna responsabilidad y no haber estado relacionadas con el mundo de las drogas, éste patrón está presente en los casos de algunas de las acusadas y sentenciadas. También fueron comunes las referencias a ser engañadas. En muchos casos son involucradas para servir de *gancho ciego* como se dice en Colombia o *palo blanco* como se dice en Chile, es decir que no se espera que cumpla con el encargo pues la delatan para que la policía pueda mostrar resultados o para distraer la atención y facilitar que se lleve a cabo una transacción de mayor envergadura. También suele ser común que el engaño se de en torno al tipo o la cantidad de droga que se transporta. Las mulas (entre quienes se incluye las que ingresan droga a los centros de reclusión) son las que comúnmente suelen ser objeto de este tipo de engaños. El engaño cumple dos funciones. La primera es que ayuda a reducir las aprensiones que pueda tener la mujer con respecto a llevar a cabo el encargo puesto que cree que las consecuencias penales no son tan altas. La segunda es que la mujer recibe menos dinero del que está establecido en el mercado delincriminal. Entre las mujeres que fueron presionadas u obligadas a llevar a cabo el transporte están aquellas que querían evaluar el verdadero riesgo de involucrarse o tomar la decisión con menos premura y de repente ya no pudieron dar marcha atrás porque la estructura les cerró la posibilidad. Paradójicamente, algunas de estas mujeres sienten que caer presas fue una liberación de la red de narcotráfico.

Leyes desproporcionadas y desequilibrio procesal

Para el caso colombiano, Uprimny, Guzmán y Parra demuestran que las penas previstas para el porte, transporte y procesamiento de drogas son desproporcionadas desde el punto de vista penal, utilitario y constitucional.

Por ejemplo, desde el punto de vista penal, el porte y tráfico de drogas en Colombia tiene una pena entre 10,6 y 30 años de cárcel. En contraste, el mínimo de cárcel previsto para delitos con un impacto social mayor y que lesionan “gravemente bienes jurídicos determinados” es menor. Así, el tiempo mínimo de reclusión previsto para el homicidio, los actos sexuales violentos, las lesiones personales con pérdida anatómica o funcional de un órgano o miembro y el desplazamiento forzado es de 8 años (Uprimny, Guzmán y Parra, 2013: 53 y 54) lo que contrasta con los 10,6 años de pena mínima para un delito de drogas. La pena máxima prevista para el porte y tráfico de drogas también es superior a la que se establece para, por ejemplo, la trata de personas que es de 23 años o para el acceso carnal violento y el acceso carnal abusivo con menor de catorce años que es de 20 años (Uprimny, Guzmán y Parra, 2013: 53 y 54).

El panorama mexicano es parecido. La legislación vigente en materia de drogas reproduce el marco internacional de Naciones Unidas y lo lleva hasta sus últimas consecuencias. Por delitos de drogas se prevé la prisión preventiva oficiosa, se restringe el acceso a los llamados beneficios de reducción de la pena o preliberación, se niega la opción del indulto y se aplican penas desproporcionadas.

En Chile no hay una desproporción como la que se encuentra en Colombia

Además de esta desproporcionalidad, en las legislaciones colombiana y mexicana existe una prohibición expresa para la aplicación de medidas alternativas a la privación de libertad en casos de delitos relacionados con drogas. Por tanto, no es posible la construcción de ningún tipo de argumento jurídico fundado en la legislación nacional que permita la aplicación de sanciones que atiendan a las características específicas de las mujeres.

En Colombia, la privación de la libertad y los impactos que ello supone, sumado a la restricción de beneficios para obtener medidas alternativas de privación de la libertad -ya sea por las altas penas que exceden los límites para acceder a dichos beneficios o por las recientes reformas que excluyen estos delitos de los subrogados o mecanismos sustitutos de la pena privativa de la libertad- agrava aún más la situación de las mujeres. Muchas de ellas señalan haber solicitado más de una vez la prisión domiciliaria, recibiendo respuestas negativas por el carácter del delito, es decir, la gravedad del mismo.

En México, para la determinación de la pena se incluyen factores agravantes más no atenuantes y está desprovista de perspectiva de género. El Código Nacional de Procedimientos Penales prevé una excepción a la prisión preventiva oficiosa en el caso de mujeres embarazadas o con hijos lactantes. Sin embargo, la posibilidad de otorgar esta excepción está ligada a la decisión del juez o la jueza. Tomando en cuenta el rígido

formalismo de las y los impartidores de justicia cabe pensar que esta facultad no será aplicada ampliamente. En general la rigidez del marco legal y el rigorismo judicial, poco abierto a hacer pleno uso de sus facultades en la inaplicación de leyes violatorias de derechos humanos, conllevan que el encarcelamiento siga siendo la principal respuesta para hombres y mujeres. Lo que se detectó en el análisis de las sentencias es la tendencia a aplicar penas mínimas en los casos de mujeres primodelincuentes.

En el caso de Chile se cuenta con una legislación que permite la aplicación de la medida alternativa de firma mensual en casos de delitos relacionados con drogas bajo muy restringidas circunstancias. Sin embargo, la evidencia muestra que la aplicación de dicha medida no tiene ninguna eficacia toda vez que no permite abordar las razones profundas del delito y en consecuencia las mujeres que son beneficiadas por estas medidas no logran insertarse laboralmente para evitar la reincidencia. Debido a ello, se genera el indeseado efecto de que al ser sorprendidas nuevamente delinquiriendo, son doblemente castigadas por ser reincidentes obteniendo un trato más severo y penas más altas.

En los tres países se detectan serias deficiencias en materia de la defensa jurídica de las mujeres a lo largo de los procedimientos penales asociados a delitos de drogas. Muchas mujeres no conocen a sus abogados o abogadas, algunas los conocen únicamente pocos momentos antes de realizarse la audiencia. Muchos recomiendan indiscriminadamente que las mujeres reconozcan culpabilidad para así ser beneficiadas con un trato menos severo, lo que en la mayoría de los casos no ocurre y, en definitiva, la mayoría de ellas no conoce ni entiende el proceso judicial que han enfrentado.

En Colombia, ninguna de las mujeres entrevistadas contó con los medios económicos para pagar una defensa adecuada ni tuvo el conocimiento ni la información mínima para entender el proceso en el que fue juzgada. En algunos casos extremos ni siquiera estuvieron presentes cuando las juzgaron, habían asumido que al permitirseles regresar a sus lugares de habitación habían saldado cualquier problema con la justicia o nunca entendieron que debían volver a comparecer o el aparato judicial fue incapaz de convocarlas para las audiencias de rigor. Por otra parte, el pago de la caución como uno de los requisitos para acceder a medidas alternativas u otros beneficios, constituye igualmente una restricción para que las mujeres puedan acceder a estas medidas, más cuando los montos de las cauciones para este tipo de delitos son elevados y contrastan con la situaciones de escasez económica de la mayoría de las mujeres que se encuentran en prisión.

En el caso de Chile, el Ministerio Público cuenta con unidades especializadas en la persecución de delitos de drogas pero no así en la defensoría penal pública. Ello implica una desigualdad estructural en el tratamiento de estos delitos toda vez que las imputadas

se enfrentan al máximo rigor de un órgano persecutor especializado y una escasa defensa, que no es especializada y que no cuenta con los recursos económicos ni jurídicos adecuados para ejercer una defensa jurídica de calidad.

La defensa en México es inexistente. Por lo general las detenciones se realizan en flagrancia, lo cual desemboca casi siempre en una condena. En las sentencias analizadas y en las entrevistas no se detectó una labor de la defensa orientada a desvirtuar lo dicho por los policías aprehensores. Cabe señalar que incluso cuando esa defensa existe, la tendencia por parte de los y las juezas es desestimar las pruebas ofrecidas por la defensa y, en cambio, otorgar pleno valor probatorio a las pruebas ofrecidas por la parte acusadora.

Prejuicios de género

Cuando las mujeres manifiestan las duras consecuencias que tiene para su familia su reclusión por ser madres cabeza de familia y solicitan, por ejemplo, casa por cárcel la respuesta devela los prejuicios que hay sobre las mujeres.

En primer lugar que la esencia de lo femenino es la bondad y la corrección y cualquier desvío no solo es una afrenta a la sociedad sino un acto contra natura pues contraviene esa esencia.

En segundo lugar que la mujer sabe que delinquir la separará del sitio que le corresponde: estar al lado de sus hijos e hijas y dentro del hogar. Por tanto, una mujer que apela a su carácter de madre para rebajar la pena le está pidiendo a un tercero (el juez o la jueza) que haga algo que ella desdeñó, subvaloró o irreflexivamente en un arrebato no consideró. La delincuente no puede pedir “clemencia” cuando ella no la tuvo para con sus hijos e hijas.

Y en tercer lugar, el papel por excelencia de cuidadoras que se asigna a las mujeres borra de tajo la realidad de aquellas que deben ser además proveedoras.

Es así como la respuesta ante alguna solicitud alternativa a la cárcel es la exigencia de estándares probatorios difíciles de alcanzar, es la acusación de ser malas madres por haber puesto en riesgo a su familia al involucrarse en el delito. Las mujeres son calificadas como un riesgo para el interés superior de niños y niñas.

Adicionalmente, en Chile, se detectó que en materia de delitos de drogas la política criminal afecta especialmente a las mujeres en tanto el mero conocimiento de que sus parejas o familiares cometan delitos de drogas implica, en una abrumadora cantidad de casos, la responsabilidad penal de las mujeres por los delitos cometidos por otros,

cuestión que no ocurre en ningún otro tipo de delitos. Muchas veces ellas asumen culpabilidad por el sólo hecho de haber sabido de la comisión de delitos.

Algunas consideraciones para modificar la política represora

La cárcel suma más precariedad y pobreza a la mujer y a sus dependientes. En muchos casos la única persona que llevaba algo de dinero al hogar está ahora tras las rejas.

En Colombia, muchas mujeres se volvieron consumidoras después de ingresar a la cárcel, en buena parte para intentar sobrellevar las condiciones indignas a las que se ven sometidas (Briceño-Doon, 2006: 33).

Un cambio en la política represora tendría un importante impacto en la reducción del hacinamiento. Los cálculos que hacen Uprimny y Guzmán los llevan a concluir que entre 2003 y 2009 el hacinamiento podría haber sido igual o inferior al 18,3 por ciento (Uprimny y Guzmán, 2010: 48).

Los eslabones más débiles de la cadena son fácilmente reemplazables y el encarcelamiento no ha mostrado resultados. En “algunos casos, los recursos policiales y judiciales podrían emplearse de manera más eficiente para combatir delitos violentos, de alto nivel relacionados con las drogas, ofreciendo al mismo tiempo alternativas al encarcelamiento para infractores menores relacionados con las drogas, lo cual podría reducir la reincidencia” (CICAD, 2015, p. 16).

No hay una relación clara entre aumentar el encarcelamiento de quienes infringen la ley y la disminución de la inseguridad (CICAD, 2015, p. 17), de hecho algunos estudios plantean que la permanencia en la cárcel por más de un año puede aumentar las posibilidades de reincidencia (CICAD, 2015, p. 18).

Ninguna de las tres convenciones internacionales de prevención de la droga y el delito de Naciones Unidas (de 1961, 1971 y 1988) plantea que se “requiere que los delitos menores relacionados con las drogas sean castigados con encarcelamiento o alguna otra sanción particular” (CICAD, 2015, p. 13).

Conclusiones

La perspectiva de género se encuentra totalmente ausente en la determinación de las políticas de persecución criminal de los tipos de delitos relacionados con el tráfico de estupefacientes.

No existe en las políticas públicas un reconocimiento institucional de los impactos diferenciados que las políticas punitivas tienen en las mujeres ni de los distintos factores criminógenos que las llevan a delinquir en este tipo de delitos.

La política de drogas fundada en la utilización del derecho penal, penas excesivas y restricción de penas alternativas de privación de la libertad no es eficaz, por el contrario, ha sido funcional a las grandes redes de narcotráfico que sacrifican a los eslabones más débiles del negocio, en su mayoría mujeres, para su efectivo funcionamiento.

La estructura del narcotráfico antes que verse afectada por la política de persecución de las drogas se ha adecuado a ella. La red acecha, detecta o seduce mujeres pobres que deben cumplir el doble papel de cuidadoras y proveedoras hasta que las vincula. Entre las reclutadas hay un porcentaje que será entregado a las autoridades para que estas puedan mostrar resultados mientras los capos se lucran con las que sí fueron designadas para cumplir con su misión.

El involucramiento de las mujeres en los delitos de drogas se encuentra determinado por la precariedad económica y la facilidad de ejercer paralelamente las labores de cuidado a los diferentes miembros de la familia.

La crisis carcelaria en términos de hacinamiento y satisfacción de derechos de la población carcelaria se encuentra estrechamente relacionada con la política de drogas que privilegia las penas privativas de la libertad en establecimientos carcelarios por encima de medidas alternativas que pueden resultar más efectivas en términos de la función de la pena.

De los relatos de las mujeres entrevistadas se identifica la necesidad de que los operadores judiciales reconozcan la situación particular de cada mujer, las circunstancias que la llevaron a cometer los delitos y las razones de la reincidencia.

Se observa la necesidad de generar oportunidades al salir del establecimiento carcelario que impidan la reincidencia (oportunidades de trabajo, reducción de la estigmatización social, educación de los hijos e hijas) y permitan la reconstrucción de su proyecto de vida.

Referencias bibliográficas

Briceño-Donn (2006). *Mujeres y prisión en Colombia: análisis desde una perspectiva de derechos humanos y género*. Procuraduría Delegada en lo Preventivo para Derechos Humanos y Asuntos Étnicos, Grupo de Asuntos Penitenciarios y Carcelarios. Bogotá, sin publicar.

Centro de Estudios Sociales y Legales (Cels) (2011). *Mujeres en prisión. Los alcances del castigo*. Buenos Aires, Siglo XXI.

Comisión Interamericana para el Control del Abuso de Drogas (CICAD) (2015). *Informe técnico sobre alternativas al encarcelamiento para los delitos relacionados con drogas*. Comisión Interamericana para el Control del Abuso de Drogas.

Edwards, Sandra (2010). “La legislación de drogas de Ecuador y su impacto sobre la población penal en el país”. En: Metaal, Pien y Coletta Youngers, *Sistemas sobrecargados - Leyes de drogas y cárceles en América Latina*. pp. 51-60. Transnational Institute, Washington Office on Latin America, Ámsterdam/Washington.

Uprimny Yepes Rodrigo, Diana Esther Guzmán y Jorge A. Parra Norato (2013). *Penas alucinantes. La desproporción de la penalización de las drogas en Colombia*. Bogotá: Centro de Estudios de Derecho, Justicia y Sociedad, Dejusticia.